



ACUERDO No. 029
(21 SEP 2010)

Por el cual se modifica la tasa de interés de las líneas y modalidades de Crédito Educativo del ICETEX, para Posgrado País, Posgrado Exterior y Educación Continuada

LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE CREDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TECNICOS EN EL EXTERIOR – ICETEX

En ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las que le confiere el artículo 7º la Ley 1002 del 30 de diciembre de 2005, el numeral 1 del artículo 9 del Decreto 1050 del 6 de abril de 2006, el Acuerdo No. 029 del 20 de junio de 2007 y,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia en el artículo 67 contempla la educación como un derecho de la persona y un servicio público; y en su artículo 69 estipula que el Estado facilitará los mecanismos financieros para propiciar el acceso de las personas a la educación superior.

Que el ICETEX es una entidad financiera de naturaleza especial, descentralizada del orden nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio vinculada al Ministerio de Educación Nacional, cuyo objeto es el fomento social de la educación superior, priorizando la población de bajos recursos económicos y aquella con mérito académico en todos los estratos a través de mecanismos financieros que hagan posible el acceso y la permanencia de las personas a la educación superior, la canalización y administración de recursos, becas y otros apoyos de carácter nacional e internacional, con recursos propios o de terceros.

Que de conformidad con el numeral 1 del artículo 9 del Decreto 1050 de 2006, es función de la Junta Directiva del ICETEX formular la política general y los planes, programas y proyectos para el cumplimiento del objeto legal del ICETEX, de sus funciones y operaciones autorizadas y todas aquellas inherentes a su naturaleza jurídica, acorde con lo dispuesto por la Ley 1002 de diciembre 30 de 2005, y los lineamientos y política del Gobierno Nacional en materia de crédito educativo. En desarrollo del lo anterior, adoptará entre otros, los reglamentos de crédito, el estatuto de servicios, los planes, programas y proyectos para la administración del riesgo financiero, la financiación del crédito educativo, la administración, el saneamiento y la recuperación de cartera.

Que el párrafo 4º del artículo 2º de la Ley 1002 de 2005 establece: "El Icetex ofrecerá diferentes modalidades de crédito para garantizar a la población la culminación de sus estudios y en todo caso los intereses serán inferiores a los del mercado financiero."

Que el ICETEX a través de la Vicepresidencia de Crédito, la Oficina de Riesgos y la Oficina Asesora de Planeación, realizó el 13 de septiembre de 2010, el estudio y análisis para determinar la tasa de mercado de referencia, con base en la cual el ICETEX establezca y monitoree sus tasas de interés para el otorgamiento de créditos educativos en todas sus líneas y modalidades, para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 1002 del 30 de diciembre de 2005, en su artículo segundo, párrafo 4.

En virtud de lo anterior,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º.-TASA DE MERCADO DE REFERENCIA. La tasa de mercado de referencia que tomará el ICETEX para fijar sus tasas de interés para el crédito educativo, será la resultante del promedio ponderado por monto, de las últimas doce (12) semanas publicadas por el Banco la República para la modalidad de consumo. En consecuencia y con base en las estadísticas de las últimas doce semanas publicadas por el Banco de la República para la modalidad de consumo, la tasa de mercado de referencia a la fecha para ICETEX es de 17,86% efectivo anual.

ARTÍCULO 2º.- TASA MÁXIMA DE INTERÉS. La tasa máxima de interés a aplicar por parte de ICETEX para las líneas y modalidades de crédito educativo de Posgrado País, Posgrado Exterior y Educación Continuada será aquella que se encuentre cincuenta (50) puntos básicos por debajo de la tasa de mercado de referencia. Por tanto, y en concordancia con el artículo primero de este Acuerdo, la tasa



ACUERDO No. 029
(21 SEP 2010)

Por el cual se modifica la tasa de interés de las líneas y modalidades de Crédito Educativo del ICETEX, para Posgrado País, Posgrado Exterior y Educación Continuada

máxima a aplicar por parte de ICETEX a las líneas y modalidades de crédito educativo para Posgrado País, Posgrado Exterior y Educación Continuada, será el 17,36% efectivo anual.

PARÁGRAFO: La tasa de interés señalada en el artículo anterior, será monitoreada y recalculada trimestralmente por la Oficina de Riesgos del ICETEX, con base en las estadísticas publicadas por el Banco de la República en las últimas doce semanas con relación a la fecha de dicha operación.

ARTÍCULO 3°.- TASA DE INTERÉS PARA LAS LINEAS Y MODALIDADES DE CRÉDITO EDUCATIVO POSGRADO Y EDUCACION CONTINUADA. La tasa de interés para los créditos educativos que otorga el ICETEX en estas líneas y modalidades, quedará así:

Línea de Crédito	Modalidad de Crédito	Interés Corriente		
		Observaciones	NAMV	Efectivo Anual
POSGRADO	POSGRADO EN EL PAIS			
	MAESTRIAS PARA DOCENTES - ACCES	Todos los estratos y niveles de Sisben	16,11%	17,36%
	POSGRADO PAÍS MEDIANO PLAZO - CON DEUDOR SOLIDARIO	Todos los estratos y niveles de Sisben	16,11%	17,36%
	POSGRADO PAÍS MEDIANO PLAZO - SIN DEUDOR SOLIDARIO	Todos los estratos y niveles de Sisben	16,11%	17,36%
	POSGRADO EN EL EXTERIOR			
	POSGRADO EXTERIOR US\$8000 (20/80)	Todos los estratos y niveles de Sisben	16,11%	17,36%
POSGRADO EXTERIOR US\$16000 (20/80)	Todos los estratos y niveles de Sisben	16,11%	17,36%	
EDUCACION CONTINUADA	PASANTIAS, INVESTIGACION INTERCAMBIO EDUCATIVO EN EL EXTERIOR (20/80)	Todos los estratos y niveles de Sisben	16,11%	17,36%
	IDIOMAS EXTERIOR MEDIANO PLAZO (20/80)	Todos los estratos y niveles de Sisben	16,11%	17,36%

ARTÍCULO 4°.- APLICACIÓN.- El presente Acuerdo se aplicará a los nuevos créditos educativos aprobados por el Comité de Crédito del ICETEX, para la convocatoria del primer semestre de 2011 y a los créditos ya otorgados que presenten tasas superiores a la tasa máxima fijada para ICETEX con relación a la tasa de mercado de referencia.

ARTÍCULO 5°.- VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y modifica el Artículo 13 Capítulo IV - Condiciones Financieras y de Amortización de los Créditos del Reglamento de Crédito adoptado mediante Acuerdo No. 029 del 20 de junio de 2007; los artículos 1 y 5 parcialmente, y el artículo 7 del Acuerdo No. 057 del 21 de noviembre de 2007 y deroga todas las disposiciones proferidas por la Junta Directiva del ICETEX, que le sean contrarias en lo relacionado con la tasa de interés de las líneas y modalidades señaladas en el presente Acuerdo.

Publíquese, Comuníquese y Cúmplase

Dado en Bogotá D. C. a los 21 SEP 2010

PRESIDENTE


GABRIEL BURGOS MANTILLA

SECRETARIO


MARÍA EUGENIA MENDEZ MUNAR